

mas nucleares contra Estados que concierten tratados regionales a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios,

Advirtiéndole que, precisamente con ese objeto, veintidós Estados latinoamericanos han firmado en Tlatelolco, México, el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina⁹, persuadidos de que ese instrumento constituye una medida que evitará a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los protegerá contra eventuales ataques nucleares a sus territorios, representa un estímulo a la utilización pacífica de la energía nuclear en la promoción del desarrollo económico y social e implica una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares y un valioso elemento en favor del desarme general y completo,

Tomando nota de que es la intención de los Estados signatarios que todos los Estados existentes comprendidos dentro de la zona definida en el Tratado puedan llegar a ser Partes en el mismo sin restricción alguna,

Tomando nota de que el Tratado contiene dos protocolos adicionales abiertos, respectivamente, a la firma de los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre territorios comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica prevista en el Tratado y a la de los Estados que poseen armas nucleares, y convencida de que la cooperación de tales Estados es necesaria para la mayor eficacia del Tratado,

1. *Acoge con especial beneplácito* el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina, que constituye un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales y, al mismo tiempo, consagra el derecho de los países latinoamericanos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos comprobados para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

2. *Pide* a todos los Estados que presten su plena cooperación a fin de que el estatuto definido en el Tratado reciba la observancia universal a que los elevados principios en que se inspira y los nobles propósitos que persigue lo hacen acreedor;

3. *Encarece* a los Estados que son o puedan llegar a ser signatarios del Tratado y a los contemplados en su Protocolo Adicional I que se esfuerzen en tomar todas las medidas que de ellos dependan para que el Tratado pueda cobrar prontamente la más amplia vigencia entre dichos Estados;

4. *Invita* a las Potencias que poseen armas nucleares a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado a la mayor brevedad posible.

1620a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1967.

2289 (XXII). Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares, que figura

⁹ Véase A/6663.

en su resolución 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961,

Reafirmando su convicción, expresada en la resolución 2164 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, de que la firma de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares facilitaría mucho las negociaciones relativas al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y daría nuevo impulso a la búsqueda de una solución del urgente problema del desarme nuclear,

Considerando que es necesario, en vista de la actual situación internacional, hacer nuevos esfuerzos para acelerar la solución de la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares,

1. *Expresa su convicción* de que es esencial continuar urgentemente el examen de la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares y de la concertación del correspondiente convenio internacional;

2. *Insta* a ese respecto a todos los Estados a que examinen, a la luz de la Declaración aprobada por la Asamblea General en la resolución 1653 (XVI), la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares y el proyecto de convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹⁰, así como toda otra propuesta que pueda hacerse sobre esta cuestión, y a que emprendan negociaciones para concertar un convenio apropiado mediante la convocación de una conferencia internacional, en la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones o directamente entre los Estados;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones el proyecto de convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y las actas de las sesiones de la Primera Comisión relativas al examen del tema titulado "Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares".

1623a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1967.

2340 (XXII). Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad

La Asamblea General,

Habiendo estudiado el tema titulado "Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad",

Observando que el avance de la tecnología está haciendo el fondo de mares y océanos y su subsuelo acce-

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 96 del programa, documento A/6834.

sibles y explotables para fines científicos, económicos, militares y de otra índole,

Reconociendo el interés común de la humanidad en los fondos marinos y oceánicos, que constituyen la mayor parte de la superficie de este planeta,

Reconociendo asimismo que la exploración y la utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, deben realizarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, y en beneficio de toda la humanidad,

Teniendo presentes las disposiciones y la práctica del derecho del mar en lo relativo a esta cuestión,

Teniendo presente asimismo la importancia de preservar los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, de actos y empleos que puedan redundar en perjuicio del interés común de la humanidad,

Deseando promover una mayor cooperación y coordinación internacionales para la exploración y la utilización más amplias de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, con fines pacíficos,

Recordando la útil labor que han realizado y continúan realizando los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones intergubernamentales sobre cuestiones relacionadas con esta materia,

Recordando además que el Secretario General está preparando estudios en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1966, y la resolución 1112 (XL) del Consejo Económico y Social, de 7 de marzo de 1966,

1. *Decide* crear un Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, compuesto de Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Ceilán, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, India, Islandia, Italia, Japón, Kenia, Liberia, Libia, Malta, Noruega, Paquistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Somalia, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, a fin de que estudie el alcance y los distintos aspectos de este tema;

2. *Pide* al Comité Especial que, en colaboración con el Secretario General, prepare, para que lo examine la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, un estudio que incluya:

a) Un análisis de las actividades pasadas y presentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos intergubernamentales relacionadas con los fondos marinos y oceánicos, así como de los acuerdos internacionales vigentes sobre estas materias;

b) Una descripción de los aspectos científicos, técnicos, económicos, jurídicos y de otra índole de este tema;

c) Una indicación de los medios prácticos de promover la cooperación internacional en la exploración, con-

servación y utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, así como de sus recursos, teniendo presentes las opiniones expresadas y las sugerencias hechas por los Estados Miembros durante el examen de este tema en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita el texto de la presente resolución a los gobiernos de todos los Estados Miembros, a fin de obtener sus opiniones sobre la materia;

b) Transmita al Comité Especial las actas de la Primera Comisión que se refieran al examen de este tema;

c) Preste al Comité Especial toda la ayuda apropiada, remitiéndole al respecto los resultados de los estudios que se realizan en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI) de la Asamblea General y la resolución 1112 (XL) del Consejo Económico y Social, y la documentación pertinente sobre el tema que puedan proporcionar la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos intergubernamentales;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otros órganos intergubernamentales a cooperar plenamente con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

1639a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2342 (XXII). Cuestión del desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2162 A (XXI) de 5 de diciembre de 1966, en la que se pidió al Secretario General que preparara un breve informe sobre los efectos del posible empleo de las armas nucleares y sobre las consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y el ulterior desarrollo de esas armas,

Tomando nota de que el informe ha quedado terminado y está disponible¹¹,

Convencida de que la amplia difusión del informe contribuiría a la mejor comprensión de la amenaza que representan las armas nucleares y fomentaría la realización de progresos rápidos en la prevención de su proliferación, así como en otras medidas del desarme nuclear,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General como declaración autorizada sobre los efectos de las armas nucleares y las consecuencias de su adquisición y ulterior desarrollo;

¹¹ A/6858. De conformidad con el párrafo 5 de la presente resolución, el informe aparecerá como publicación de las Naciones Unidas (No. de venta: S.68.IX.1).